

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 182-2014 PROGRAMA VIGILANCIA AMBIENTAL
DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS, V REGION



AUTORIZA A ASESORÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
MARÍTIMA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 NOV. 2014

R. EX. Nº 3200

VISTO: Lo solicitado por Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8671 complementado por C.I. SUBPESCA Nº 11429 y C.I. SUBPESCA Nº 11449, todos de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 182/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 182/2014, de fecha 28 de agosto de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental de los emisarios submarinos de la empresa Esva S.A., V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental de los emisarios submarinos de la empresa Esva S.A., V Región de Valparaíso"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 182/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, R.U.T. N° 76.377.614-k, con domicilio en Pasaje Venecia N° 23, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Programa de vigilancia ambiental de los emisarios submarinos de la empresa Esva S.A. V Región de Valparaíso”**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la fauna bentónica de los sectores aledaños a la descarga de los emisarios submarinos de Esva S.A.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en las Provincias de San Antonio y Valparaíso, comunas de Valparaíso, Concón, Quintero, El Tabo, San Antonio, Cartagena y Algarrobo. Sector Loma Larga, Playa La Boca, Sector Higuierillas, Bahía San Antonio, Playa Cartagena y Bahía Algarrobo, Región de Valparaíso, según las siguientes coordenadas:

EMISARIO	SECTOR	ESTE	NORTE
Concón Oriente	Playa La Boca	262948	6355967
Quintero	Bahía Quintero	262585	6372997
Loma Larga	Loma Larga	251150	6340650
El Tabo	Playa El Tabo	251450	6293895
Algarrobo	Bahía de Algarrobo	251508	6306708
Cartagena	Playa Cartagena	256784	6285784
San Antonio	Bahía San Antonio	255676	6283056
Higuierillas	Playa Los Lilenes y Las Bahamas	262049	6354870

Coordenadas UTM referidas al dátum WGS- 84

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un ÁREA Marina Protegida o de un Área de Explotación de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el titular administrador del área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo y extracción contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados	Draga Van-Veen	Con área de 0,1 (m ²) de mordida.
Recursos bentónicos Loco (<i>Concholepas concholepas</i>) Lapa negra (<i>Fissurella Latimarginata</i>) Lapa frutilla (<i>Fissurella cumingi</i>) Lapa reina (<i>Fissurella máxima</i>) Jaiba mora (<i>Homalaspis plana</i>)	La obtención de las muestras se realizará a través de buceo autónomo y semiautónomo.	Se recolectarán de 2 a 3 ejemplares por recurso, solo en sector del Tabo y San Antonio.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar una pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines específicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Iván Luis Salinas Zamora R.U.T. N° 11.547.656-4, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


ISAEL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

2166
PTC/MGG

